

13

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Exp. Verbal (Pet. Heren.), 73168-31-84-001-2020-00125-00

Conforme a lo aportado y esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la anterior demanda. Y, por reunir los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de PETICION DE HERENCIA, instaurada por ANA TIOFILA, JOSE IVAN Y ARNOLDO MURCIA GUARACA, mayores de edad, residentes y domiciliados en Bogotá D.C., Planadas y Villarrica (Tol.), respectivamente, contra CARLOS ALBERTO MOLANO LOPEZ, GERARDO ANTONIO ALVARADO LOPEZ, JHON JAIRO CUTIVA LOPEZ Y EDUARD ANDRES YAGUARA MURCIA, también mayores de edad, residentes y domiciliados el primero, tercero y cuarto en Planadas (Tol.) y el segundo en Ibagué (Tol.).

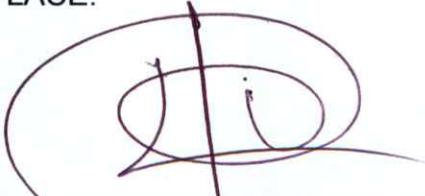
2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a los demandados CARLOS ALBERTO MOLANO LOPEZ, GERARDO ANTONIO ALVARADO LOPEZ, JHON JAIRO CUTIVA LOPEZ Y EDUARD ANDRES YAGUARA MURCIA, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con el objeto de que contesten la demanda a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, para lo cual se enviara por medio físico o correo electrónico copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física o envío electrónico de los documentos ya citados. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Con el fin de decretar la medida cautelar pedida en la demanda, de conformidad con el núm. 2 del Art. 590 de la ley 1564 de julio 12 de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que los interesados presten caución en dinero o mediante póliza judicial, por un valor equivalente al 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda (\$ 150.000.000.00).

5.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a los demandados, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO  
No. *038* hoy *17 de mayo de 2017* (C.G.P., art. 295).

*Lamprea*

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario